

Del 12 al 16 de abril del 2021
BS 16/21

Se encuentra en discusión por el Senado el proyecto de decreto por el que se reforman, por medio del se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de Subcontratación Laboral (Outsourcing).

El próximo 20 de abril vence el plazo para que las personas morales presenten la balanza ajustada (13) del ejercicio 2020 ante el buzón tributario, para personas físicas el plazo vence el día 22 de mayo.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de subcontratación laboral.

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que amparan operaciones efectuadas con el público en general. Su expedición sin cumplir con los requisitos aplicables actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 14 de abril de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-10833 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

1.2 Viernes 16 de abril de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
12-04-2021	20.1630	4.2885	4.2545		4.02
13-04-2021	20.0950	4.2875	4.2500		4.05
14-04-2021	20.0735	4.2885	4.2515		4.02
15-04-2021	20.0583	4.2850	4.2515	4.3210	4.00
16-04-2021	19.9270	4.2831	4.2475		4.00

2. Tópicos Diversos.

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de subcontratación laboral.

En este decreto se contemplan cambios en los siguientes ordenamientos federales y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Ley del Instituto del Fondo de la vivienda para los trabajadores
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. Código Fiscal de la Federación.

En la Ley Federal del Trabajo se contemplan los siguientes cambios.

- Prohibir la subcontratación de personal, las agencias de empleo o intermediarios podrán participar en el proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación entre otros (art 12).
- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria (Art. 13).
- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato (art. 14).
- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y renovarlo cada tres años (Art. 15).
- El monto de participación de los trabajadores en las utilidades no podrá exceder de 3 meses de salario del trabajador o el promedio de las utilidades recibidas en los últimos 3 años, se aplicará el que resulte más favorable al trabajador (Art. 127).
- Sanción de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien realice subcontratación sin contar con el registro correspondiente de conformidad con los artículos 14 y 15.

Se aplicará la misma sanción a quien se beneficie con el servicio de esta subcontratación, de conformidad con el artículo 1004C de esta LFT.

En materia de Seguro Social y de INFONAVIT se tiene lo siguiente:

- Quien preste los servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, de acuerdo al artículo 15-A de la Ley del IMSS y 29 Bis de la Ley del INFONAVIT propuestas.
- En caso de no presentar o presentar fuera de plazo la información indicada en el párrafo anterior se impondrá multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- Los patrones que se encuentren registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con dos o más registros patronales por clase tendrán un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al Instituto un solo registro patronal.

Para efectos del Código Fiscal de la Federación se tiene las siguientes adiciones:

- No serán deducibles los pagos que se realicen ni acreditable el IVA en los siguientes casos (Art. 15D)
 - Cuando se subcontrate personal para realizar actividades relacionadas con el objeto social y con la actividad preponderante del contratante.
 - Cuando los trabajadores que proporcione el contratista originalmente hayan sido empleados del contratante.
- Responsables solidarios con el contratista por las contribuciones que se hubiesen causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.
- En caso de que se incumpla con el entero y entrega de la documentación indicada en el párrafo anterior se haría acreedor a una sanción de \$ 150,000.00 a \$ 300,000.00 por obligación de entrega no cumplida.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta se tiene las siguientes adiciones:

- El contratante deberá verificar que el contratista realice el pago de las contraprestaciones a los trabajadores con que le haya prestado el servicio o ejecutado la obra correspondiente y que se encuentre registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Art 27 fr. V).
- No serán deducibles los pagos que el contratante realice al contratista por trabajadores que originalmente hayan sido trabajadores del contratante y cuando estos se hayan transferido al contratista y cuando los trabajadores abarquen las actividades preponderantes del contratante (Art. 28 fr. XXXIII).

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado se tiene la siguiente adición:

- El impuesto que se traslade por servicios prestados en los siguientes casos no será acreditable por el contratante (tercer párrafo al art. 4).
 - Cuando se subcontrate personal para realizar actividades relacionadas con el objeto social y con la actividad del contratante.
 - Cuando los trabajadores que proporcione el contratista originalmente hayan sido empleados del contratante

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que amparan operaciones efectuadas con el público en general. Su expedición sin cumplir con los requisitos aplicables actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que amparen operaciones efectuadas con el público en general sin cumplir con los requisitos aplicables en términos del Código Fiscal de la Federación, su reglamento y las reglas de carácter general que para ello establezca el Servicio de Administración Tributaria, actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, ya que al tratarse de un comprobante fiscal que por ley los contribuyentes están obligados a emitir, invariablemente está sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y su inobservancia configura la conducta infractora señalada. No obsta a lo anterior el hecho de que en la reforma a dicho precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, el legislador sólo hubiera incorporado como supuesto de infracción la expresión: "... así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.", pues también contiene como infracción que los comprobantes fiscales digitales por Internet se expidan: "... sin que cumplan los requisitos señalados en este código, en su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria..."; por lo que de su interpretación sistemática se colige que este último supuesto se refiere a todos los comprobantes fiscales digitales regulados por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, ya sea que se emitan por los actos o actividades que los contribuyentes realizan, los ingresos que perciban, las retenciones de contribuciones que efectúen, los que amparan el transporte de mercancías o los que expidan por operaciones con el público en general, sin que esta conclusión vulnere los principios de legalidad y tipicidad que rigen al derecho administrativo sancionador, porque el artículo 83, fracción VII, citado es claro en los supuestos de infracción que regula, por lo que sólo se requiere de un ejercicio de integración sistemática que no implica la creación de una diversa infracción.

Primer tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la cuarta región.

Precedentes: Amparo directo 74/2020 (cuaderno auxiliar 545/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Alma Elena Segura Garza. 26 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Lucero Edith Fernández Beltrani.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro Digital: 2022662

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 83, Febrero de 2021, Tomo II, p. 2851, [A], Administrativa.

Número de tesis: (IV Región) 10.34 A (10a.)

Nuestros servicios:



➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.